

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del mencionado Decreto 2145/1972, de 6 de julio, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el plan de obras para la explotación con fines de riego de las aguas residuales de Alicante en los términos de Alicante, Agost y Monforte del Cid, correspondientes a la cuenca media, sector II del río Vinalopó (Alicante), que comprende la totalidad necesaria para situar el agua en depósitos; que dominan las zonas de riego que comprenden terrenos integrados en las Sociedades Agrarias de Transformación números 18.781, 13.352 y 2.336.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 y siguientes de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el plan de obras para la explotación con fines de riego de las aguas residuales de Alicante, sector II de la cuenca media del río Vinalopó (Alicante), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiente a las superficies regables con aguas profundas, declaradas de interés nacional por el Decreto 2145/1972, de 6 de julio, que aprobó asimismo, la primera fase del plan general de colonización correspondiente.

Para la ejecución de las obras se consideran en el plan dos fases, la primera que comprende las obras necesarias para situar los caudales previstos en las cabeceras de las zonas de riego de Alicante y Agost, que puede ya ejecutarse, y la segunda que incluye las restantes obras, que se demorarán hasta la realización de la ampliación de la depuradora.

**Segundo.**—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 2145/1972, la clasificación de las obras incluidas en este plan es la siguiente:

Obras de interés general:

- Líneas eléctricas de A. T.
- Centros de transformación para el funcionamiento de las elevaciones.
- Tuberías de impulsión.

Obras de interés común:

- Líneas eléctricas en B. T.
- Instalaciones electromecánicas para la elevación de las aguas.
- Tuberías de conducción.
- Depósitos reguladores.

**Tercero.**—Los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este plan deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación reglamentaria del plan:

	Aprobación proyectos	Terminación de la obra
Primera fase ... ..	2.º	6.º
Segunda fase ... ..	3.º	8.º

**Cuarto.**—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1644

*ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 825 de Serós (Lérida), APA 013.*

Imos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la SAT, número 825, de Serós (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 013, para la ampliación y perfeccionamiento

de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Serós (Lérida), por la SAT, número 825, APA 013, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 2.568.836 pesetas.

**Segundo.**—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.913.787 pesetas, con cargo a la partida 21 04.781-6 del ejercicio 1981.

**Tercero.**—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

**Cuarto.**—Fijar un plazo de diez meses para la finalización de las obras contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Imos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

1645

*ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 15.817, «San Bartolomé Apóstol», de Alpicat (Lérida), APA 029.*

Imos. Sres.: De conformidad con las propuestas elevadas por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la SAT número 15.817, «San Bartolomé Apóstol», de Alpicat (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 029, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Alpicat (Lérida), por la SAT número 15.817, «San Bartolomé Apóstol», APA 029, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 31.884.775 pesetas.

**Segundo.**—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto, a 6.378.955 pesetas, con cargo a la partida 21 04.781-6 del ejercicio 1981.

**Tercero.**—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, y de reducción del Impuesto sobre las Rentas de Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.